

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutua de Previsión Social de «Nuestra Señora de la Guía y de la Luz», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutua de Previsión social de «Nuestra Señora de la Guía y de la Luz» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de mayo de 1953 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.828.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada Mutua de Previsión Social de «Nuestra Señora de la Guía y de la Luz», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.828 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de septiembre de 1962.—El Director general, R. Cabello de Alba.

Sr. Presidente de la Mutua de Previsión Social de «Nuestra Señora de la Guía y de la Luz», Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de octubre de 1962 sobre clasificación y transmutación de fines de la «Fundación Pedro José González-Elipe y Saldaña», de Manzanares (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente y resultando:

Primero. Que don Pedro José González-Elipe y Saldaña otorgó testamento en 9 de mayo de 1934, protocolizado ante el Notario de Manzanares don Pablo Perales Bazo, por el que dejó como única y universal heredera a su esposa, doña Josefa Martín Gaitero Raso, disponiendo que al fallecimiento de la esposa todos los bienes se destinan a «la Fundación y sostenimiento hasta donde alcanzare de una Escuela Técnico-práctico-agrícola», dentro del término municipal de Manzanares, y nombrando cuatro interventores apoderados para cumplir su voluntad.

Segundo. Que doña Josefa Martín Gaitero, esposa del causante, primero renunció al usufructo vitalicio de los bienes y posteriormente falleció, así como también falleció doña María Magdalena, hermana del señor González-Elipe, beneficiaria de un legado, por lo que todos los bienes quedaron definitivamente integrados y con destino al patrimonio de la Fundación creada en virtud de la cláusula segunda del mencionado testamento.

Tercero. Que don José Fernández Pacheco y González Pacheco Nicolás, don Luis Fernández Pacheco y Fernández Pacheco, don Gregorio Martín Díaz y don Agustín Trujillo Recuero, nombrados por el testador albaceas, interventores apoderados para cumplir su voluntad en orden a la creación de una Fundación, se dirigieron por escrito a este Ministerio acompañando las escrituras y títulos que los acreditan como Patronos de la misma, así como los títulos de propiedad de los bienes adscritos e inventario de ellos, pidiendo se declare legalmente constituida una «Fundación benéfico-docente de enseñanza agrícola, en el término municipal de Manzanares», y suplicando al propio tiempo se les autorice para proceder a la venta de los bienes de la Fundación, cuyo producto, una vez deducidos determinados gastos, proponen se adscriba para fines similares a los ordenados por el Fundador.

Cuarto. Que por Orden ministerial fecha 2 de febrero de 1948 se autorizó a los representantes de la Fundación para proceder a la venta de los bienes en pública subasta; venta que se efectuó en subastas autorizadas por el Notario de Manzanares don Alberto Barreras López en 10 de marzo y 10 de mayo de 1949.

Quinto. Que la liquidación de cuentas procedente de la subasta y los gastos ocasionados para cumplir la voluntad del testador fueron aprobados por la Dirección General de Coordinación en 29 de marzo de 1952, resultando un saldo líquido de 441.302,43 pesetas.

Sexto. Que incoado el oportuno expediente de clasificación por la Jefatura Agronómica de Ciudad Real se publicaron los correspondientes edictos de concesión de audiencia a los interesados, así como directamente a la Alcaldía de Manzanares y a los Patronos o representantes legales de la Fundación, sin que se haya producido reclamación alguna.

Séptimo. Que al sustanciarse el expediente de clasificación, los albaceas testamentarios del Fundador formulan un escrito en 4 de diciembre de 1959 insistiendo en anteriores propuestas en el sentido de que dado que con el patrimonio adscrito a la Fundación no es posible crear una Escuela Técnico-práctico-agrícola según deseo del testador, las rentas que se obtengan del capital invertido en valores del Estado se dediquen para dotar cuantas becas anuales sean posibles en Granjas Escuelas de Capataces o Institutos Laborales de modalidad agrícola y en beneficio de obreros agrícolas de Manzanares.

Octavo. Que la Jefatura Agronómica de Ciudad Real propone se acceda a la petición de los señores Patronos de la Fundación, dedicando los intereses del capital fundacional para dotar unas becas de estudios en la Escuela de Capataces Agrícolas de Daimiel en beneficio exclusivo de obreros agrícolas de Manzanares, cuyos beneficiarios deberán ser designados por el Patronato a propuesta de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Manzanares.

Vistos el Real Decreto de 20 de julio de 1926 que contiene las instrucciones para el ejercicio del protectorado del Gobierno en Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola, y las instrucciones, aplicables como supletorias, aprobadas por Real Decreto de 24 de julio de 1913 relativas a las Fundaciones benéfico-docentes:

Considerando, en el aspecto sustantivo, que para que una Fundación pueda clasificarse como benéfico-docente particular de enseñanza agrícola se requerirá, de acuerdo con las prescripciones del artículo 28 del Real Decreto de 20 de julio de 1926, la adscripción o destino permanente de un patrimonio privado a la satisfacción gratuita de fines de enseñanza agrícola o pecuaria, y que el patrimonio sea suficiente para cumplir el fin institucional, de tal manera que la Fundación se sostenga con el producto de sus bienes propios, circunstancias que concurren todas en esta Institución:

Considerando que en el expediente de clasificación se han cumplido los requisitos y aportado los documentos que exigen los artículos 25 al 27 del Real Decreto de 20 de julio de 1926; que se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios; la Jefatura Agronómica de Ciudad Real emite su preceptivo informe; y que este Ministerio es el competente para resolver la clasificación solicitada a tenor del apartado primero del título noveno de dicha disposición:

Considerando que a las personas designadas en el título institucional corresponde el Patronato de la Fundación;

Considerando que al Ministerio de Agricultura está conferido el protectorado del Gobierno en relación con estas Fundaciones y, consecuentemente, al mismo corresponde modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas o pedagógicas para el mejor cumplimiento de la voluntad del Fundador, de acuerdo con el citado artículo noveno del Decreto de 20 de julio de 1926 y facultad segunda de las que señala el artículo quinto de la instrucción de 24 de julio de 1913, aplicable como supletoria de esta legislación específica;

Considerando que, atendiendo la propuesta de transmutación de fines que formula la representación legítima de la Fundación, recogida íntegramente en la de la Jefatura Agronómica de Ciudad Real, y ante la imposibilidad manifiesta de crear y sostener con los recursos de que dispone una Escuela práctico-agrícola, señalada por el Fundador, procede, como fin más acomodado a su voluntad, autorizar la aplicación de las rentas del capital para la creación de becas en la Escuela de Capataces Agrícolas de Daimiel en beneficio exclusivo de obreros agrícolas o de los hijos de éstos de Manzanares.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar esta Institución como benéfico-docente particular de enseñanza agrícola, sujeta al Protectorado de este Ministerio y bajo la denominación de «Fundación Pedro José González-Elipe y Saldaña», de Manzanares.

Segundo. Confiar el Patronato de la misma a las personas designadas en el título institucional como albaceas, interventores

res-apoderados para cumplir la voluntad del Fundador, con la obligación de rendir cuentas anuales ante este Ministerio y con los derechos y obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Tercero. Que se transmuten los fines de esta Fundación en el sentido de que las rentas del capital adscrito a la misma se destinen para la creación y dotación anual de becas de estudio en la Escuela de Capataces Agrícolas de Daimiel o en cualquier otra de las autorizadas en régimen de concierto con este Ministerio, y en beneficio exclusivo de trabajadores agrícolas o de los hijos de éstos de Manzanares.

Cuarto. Que la suma total del capital fundacional, más los intereses producidos y acumulados, se invierta por el Patronato en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 a nombre de la Fundación.

Quinto. Que por el Patronato de la Fundación se redacte y eleve a la aprobación de este Ministerio el Reglamento por el que haya de regirse la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 13 de octubre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tiñosillos, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tiñosillos, provincia de Avila; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la información testifical realizada en el Ayuntamiento y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tiñosillos, provincia de Avila, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Colada del Camino de Pedro Rodríguez a Pajares de Adajaz. Anchura, diez metros (10 m.).»

«Colada del Camino de Las Burras o Caizada de Avilas. Anchura, diez metros (10 m.).»

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias,

todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto.—Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto.—Proceder una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Séptimo.—Esta Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de parada de sementales en Campillo del Río, en la zona media de Vegas del Guadalquivir (Torreblascopedro-Jaén) a don Pedro Ramirez Moyano.

Como resultado del concurso restringido convocado en 13 de septiembre de 1962 para las obras de «Construcción de parada de sementales en Campillo del Río, en la zona media de Vegas del Guadalquivir (Torreblascopedro-Jaén)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas cincuenta y tres mil ciento setenta pesetas con dos céntimos (1.553.170,62 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Pedro Ramirez Moyano en la cantidad de un millón trescientas cuarenta y tres mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con siete céntimos (1.343.432,07 pesetas), con una baja que supone el 13,503862 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Vivares, en la zona regable de Orellana (Badajoz) a Federico Vallet, S. A.

Como resultado del concurso restringido convocado en 6 de septiembre de 1962 para las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Vivares, en la zona regable de Orellana (Badajoz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuarenta y cuatro millones ciento diez mil cuatrocientas dieciséis pesetas con treinta y nueve céntimos (44.110.416,39 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a Federico Vallet, S. A. en la cantidad de cuarenta y un millones cuatrocientas diecinueve mil seiscientos ochenta y una pesetas (pesetas 41.419.681), con una baja que supone el 6,1 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1962.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.